



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08345.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento del contrato celebrado el 22 de abril de 2019 por teléfono, al no instalar el ADSL por motivos de logística de la empresa y ajenos al reclamante. Abonó la primera factura por importe de 12,71 €. Después de numerosas reclamaciones, la empresa se comprometió a devolver el importe de los recibos pagados, incluso la permanencia, que no cumplió, por lo que procedió a devolver el recibo bancario por importe de 45,89 euros, y ha tenido como consecuencia la suspensión de pagos y servicios. Le llaman a diario con amenazas. Solicita que se solucione. Adjunta copia de la facturación.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que son correctas las facturas emitidas el 1 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2019 aplicando la tarifa ##### sin Límites, en las que sólo se facturan las líneas móviles porque la línea fija no llegó a activarse por motivos técnicos. Por otro lado, tras cursar baja las líneas móviles se tramitaron sin cursar cargo alguno por baja anticipada, y sí que se generó el cargo de las cuotas que quedaban por abonar del terminal adquirido a **plazos**. El reclamante adeuda 136,81 euros correspondiente a las facturas de 1 de junio y 1 de julio de 2019, deuda sobre la que formula reconvencción. Adjunta copia del certificado SMS de aceptación, junto con el detalle de la oferta para su comprobación, y de la facturación emitida.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 13 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la reconvencción.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no se ha prestado uno de los servicios contratados, el servicio de línea.

## Comunidad de Madrid

Cuenta el periodo de tiempo durante el que estuvieron activas las líneas móviles de acuerdo con el consumo reflejado en las facturas, el importe de la cuota contratada. Se contrató el pago aplazado de un terminal sobre el que no consta ninguna **reclamación** ni incidencia, siendo todas las cuotas pendientes de pago facturadas correctamente en la última factura tras la desactivación de los servicios. Además, no se ha facturado penalización alguna por compromiso de permanencia. El importe de la deuda se reduce en 50 euros y se rectifica a la cantidad de 86,81 euros, correspondiente a las facturas del 5 de junio y 5 de julio de 2019.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe 136,81 euros, debiendo abonar la parte reclamante la cantidad de 86,81 euros, correspondiente a las facturas de 5 de junio y 5 de julio de 2019.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.